



Valledupar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.

Demandante: ALEXANDER BARRIONUEVO RODRIGUEZ. C.C. 77.176.326.

Demandados: RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ C.C No. 49.772.824 Y LAVARTA L.V. S.A.S. NIT No. 900959889-1.

Radicado: 200014003003 2023 00243 00.

Visto el memorial que antecede, se observa que los extremos litigiosos solicitan la terminación del proceso por transacción.

Así pues, se pone de presente que la petición de terminación -advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP¹, el apoderado judicial de la parte ejecutante está facultado expresamente para transigir, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante se encuentra que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 18 de marzo de 2024, depósito judicial por la suma de \$58.000.000, identificado con el No. 424030000781375, el que se ordenará entregar a la parte actora, conforme fue acordado por las partes de este proceso.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso adelantado por ALEXANDER BARRIONUEVO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra RAQUEL LOPERA RODRIGUEZ Y LAVARTA L.V. S.A.S., por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes, de conformidad con la solicitud que antecede y la normatividad vigente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Efectuado lo anterior archívese el expediente.

CUARTO: Ordenar la entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, JOSÉ JORGE MORA ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.572.839,

¹ Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga. (...)



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

del depósito judicial identificado con el No. 424030000781375, constituido el día 18 de marzo de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a9987d0e814d9f0b2d05e4b329360c47c124dc9558685cf23ea9965f167e8**

Documento generado en 20/03/2024 11:03:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>